



Proyecto de Ley N° 2227/2017-CR



PROYECTO DE LEY

El congresista **WILBERT GABRIEL ROZAS BELTRÁN**, del Grupo Parlamentario El Frente Amplio por Justicia, Vida y Libertad, y los congresistas firmantes, al amparo de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política y conforme lo establece el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Antecedentes y referencias de la propuesta.

1. La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29792 fue promulgada el 27 de mayo de 2003. Hasta la fecha se han presentado más de 260 proyectos de Ley planteando su modificatoria:

- Periodo legislativo 2001-2006	181 proyectos
- Periodo legislativo 2006-2011	63 proyectos
- Periodo legislativo 2011-2013	16 proyectos

Lo cual demuestra que ésta norma, siendo aún joven, requiere de reformas que la hagan un instrumento útil para la gestión de los gobiernos sub nacionales

2. Proyecto de Ley 1785/2012-CR, del 04 de diciembre de 2012, presentado por la Congresista Claudia Coari Mamani. Este proyecto recupera las propuestas principales del proyecto 1785, trabajado con el equipo técnico de la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales del Perú REMURPE, que obtuvo dictamen favorable de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, periodo de sesiones 2012-2013.

3. Dictamen de los Proyectos de Ley N° 504/2011-CR, 572/2011-CR, 743/2011-CR, 836/2011-CR, 913/2012-CR, 928/2011-CR, 1316/2011-CR, 1584/2012-CR, 1651/2012-CR, 1702/2012-CR, 1739/2012-CR, 1785/2012-CR, 2189/2012-CR, 2313/2012-CR, que proponen modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.



4. Mapa de la pobreza provincial y distrital 2013, Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI. Lima setiembre de 2015

II. Enfoques de desarrollo con los cuales se ha formulado la propuesta.

a. Desarrollo Humano.

El moderno concepto de desarrollo humano formulado por Amartya Sen, Premio Nobel de Economía de 1998, concebido como el resultado de la búsqueda simultánea de mejor calidad de vida y mejores condiciones de libertad y gobernabilidad.

El desarrollo humano es un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, las más importantes de las cuales son una vida prolongada y saludable, acceso a la educación y el disfrute de un nivel de vida decente. Otras oportunidades incluyen la libertad política, la garantía de los derechos humanos y el respeto a sí mismo lo que Adam Smith llamó la capacidad de interactuar con otros sin sentirse "avergonzado de aparecer en público".

Algunas veces se sugiere que el ingreso es un sustituto de todas las demás oportunidades del ser humano, ya que el acceso al mismo permite el ejercicio de cualquier otra opción. Esto es sólo parcialmente cierto por diversas razones:

- El ingreso constituye un medio, no un fin. Puede utilizarse para adquirir medicamentos esenciales o narcóticos. El bienestar de una sociedad depende del uso que se da al ingreso, no del nivel del ingreso mismo.
- La experiencia de los países, regiones o localidades muestra muchos casos de altos niveles de desarrollo humano con niveles modestos de ingreso, y de deficientes niveles de desarrollo humano con niveles de ingreso bastante altos.

El ingreso actual de un país puede ofrecer muy pocos indicios sobre sus perspectivas futuras de crecimiento. Si ya ha invertido en su gente, su ingreso potencial puede ser mucho mayor que el que muestran sus niveles actuales, y viceversa.

b. Gobernabilidad.

Es aquel proceso nacional, regional y local donde hay presencia activa de dos dinámicas:



político-social, enfocada hacia el desarrollo integral, el fortalecimiento de la democracia y el buen gobierno.

Ello implicaría, por el lado del gobierno (a cargo del control estatal) disponer de una estrategia de desarrollo que guíe las decisiones más importantes, supone así mismo, la existencia de cierta voluntad política de querer actuar y de la capacidad de gobierno; que deberá traducirse, a su vez, en la capacidad de diseñar y ejecutar políticas públicas orientadas a brindar satisfacciones al conjunto de demandas que surgen desde la sociedad.

Dicha capacidad gubernamental, debe expresarse en la disponibilidad del armazón institucional adecuado, un régimen político y un gobierno con legitimidad y elementos operativos capaces de llevar adelante la gestión pública.

Mientras tanto, por el lado de la sociedad, la ciudadanía debería no solo conocer sus deberes y derechos, así como estar informada de los canales a su disposición para exigir el respeto y cumplimiento de los mismos, sino además, extender su respaldo al gobierno y adhesión al régimen político, cuando logra un nivel de vida aceptable. Obviamente, para que ello suceda, se requiere mantener informada y educada a la población. En esta visión, surgen como aspectos claves: la eficacia, eficiencia y legitimidad. *Plan de Desarrollo económico local de Comas. Centro Proceso Social 2006*

Además, la gobernabilidad implica la existencia de instancias donde los intereses en tensión son puestos al debate y donde se activan mecanismos que entran en acción para propiciar acuerdos o consensos. Son los mecanismos y reglas de juego que debería permitir una adecuada solución de conflictos.

c. Participación ciudadana.

Se concibe como la intervención activa y organizada de la sociedad civil y de la ciudadanía en general en los procesos de desarrollo de sus municipios, en conjunto con sus autoridades públicas, mediante el ejercicio democrático y en el marco de la legislación vigente.

La Sociedad Civil (SC) constituye un proceso de maduración cívica, donde personas, de manera individual o grupal se interesan por los asuntos públicos, evitando queden únicamente en manos de autoridades políticas. Son personas que buscan soluciones a problemas concretos que afectan a personas, organizándose para intervenir e incursiones en el campo de lo público estatal, autogenerando sus propias pautas de comportamiento. Es un mundo de ciudadanía plural, voluntaria, consciente y comprometida con determinadas problemáticas. Esta acción de la SC evidencia que los asuntos públicos dejaron de ser monopolio del Estado y que, hasta los programas y políticas sociales, deberían diseñarse, ejecutarse y controlarse con el concurso de la Sociedad Civil. *Plan de Desarrollo económico local de Comas. Centro Proceso Social 2006*



En el Perú, puede sostenerse que contamos con una Sociedad Civil débil y poco legitimada. Traducida en grupos diversos y dispersos, sin mucha continuidad ni comunicación con otros. Por otro lado, se trata de grupos que carecen del reconocimiento no solo del Estado sino incluso de la propia Sociedad, afectando su solidez. Se trata de una etapa de "forcejeo" donde la Sociedad Civil estaría buscando su legitimidad, mayor presencia pública y reconocimiento.

Esta falta de legitimidad de la Sociedad Civil tiene que ver con la legitimidad de la propia democracia, pues así como nuestra democracia es débil, lo es también la sociedad civil.

Por eso, la acción de los grupos de la Sociedad Civil constituye un proceso de maduración de la democracia a través de la ciudadanía y grupos que ejercen su autonomía y colaboración con la construcción del bien común.

Con la promulgación de la ley orgánica de municipalidades, en mayo de 2003, es que se reconoce la participación de los ciudadanos en el proceso de construcción del desarrollo de sus localidades, en tanto se reconoció que se puede participar, en los 02 momentos del proceso:

- Planificación, participar de manera activa en los procesos de elaboración de los instrumentos de gestión, como son el PDC, PEI, PDUP, entre otros y del presupuesto participativo, en sus dos momentos: Priorización de la inversión pública y vigilancia programas y proyectos priorizados. La tarea ahora es lograr que sus acuerdos sean vinculantes.
- De la gestión, en tanto se reconoce el derecho de ser elegido en los Consejos de Coordinación Local CCL, Comités de obra y las juntas vecinales.

Vigilancia y control social, a través de los comités de vigilancia se debe hacer seguimiento a todos los momentos de elaboración del Presupuesto Participativo (PP), de la actualización permanente del Plan de Desarrollo Concertado (PDC), de la ejecución y manejo transparente de los recursos.

d. Desarrollo Local.

La concebimos como la capacidad de satisfacer las necesidades humanas a partir de los recursos e interrelaciones existentes en una localidad, comúnmente conocido como los recursos endógenos; necesidades que se dan en lo económico, político, social y cultural y que no comprometen las necesidades y posibilidades de las futuras generaciones; dinamizando la base social, económica, cultural e institucionalidad local. *Plan de Desarrollo económico local de Comas. Centro Proceso Social 2006*

En esta perspectiva, se puede definir el desarrollo económico local como el proceso de transformación de la economía y de la sociedad local, orientada a superar las dificultades y retos existentes, que busca mejorar las condiciones



de vida de su población mediante una acción decidida y concertada entre los diferentes agentes socioeconómicos locales, públicos y privados, para el aprovechamiento más eficiente y sustentable de los recursos endógenos existentes, mediante el fomento de las capacidades de emprendimiento local y la creación de un entorno innovador en el territorio. En este enfoque también se considera la importancia del capital social y los enlaces de cooperación con agentes externos para capturar recursos humanos, técnicos y monetarios, entre otros, que contribuyan a la estrategia local de desarrollo.

e. Vigilancia Ciudadana

La Vigilancia Ciudadana es un derecho ciudadano y un mecanismo de participación. Es la capacidad de ciudadanas y ciudadanos para fiscalizar o controlar las decisiones y acciones de las instituciones y funcionarios públicos que afectan la vida de la comunidad, además de concertar propuestas para el bienestar general. Es el ejercicio de los derechos ciudadanos. Se construye una relación amigable con el Estado para mejorar el proceso de desarrollo concertado. Se promueve la transparencia, la ética, la generación de confianza para dar mayor eficiencia a los recursos públicos orientándolos a satisfacer el bienestar común.

Es un proceso de participación activa, es la capacidad y el derecho que tenemos los ciudadanos y ciudadanas para observar, hacer seguimiento y evaluar las acciones, decisiones y la gestión de las autoridades y las instituciones públicas.

Es un derecho, que permite el sano encuentro entre autoridades y población para proteger el bien común y el derecho de las personas.

Es el derecho que tiene todos los ciudadanos organizados y no organizados para vigilar los asuntos públicos.

La participación ciudadana puede asumirse como **un fin** en sí misma, en tanto es un derecho civil y político; pero también puede ser asumida como **un medio** efectivo que permite a los ciudadanos su intervención en la actividad y decisiones públicas que involucran el bien colectivo. *Diseño de la Estrategia de Vigilancia Ciudadana. Asociación Benéfica PRISMA, E. Salcedo, 2010.*

f. Planificación para el desarrollo.

La planificación estratégica para el desarrollo, se fundamenta en la estrategia analítica, entendida como el diagnóstico de la realidad para plantear un sistema de planes y acciones estratégicas que permitan alcanzar las metas previstas.

La planificación estratégica para el desarrollo, para cumplir su propósito, requiere satisfacer los siguientes requisitos:

- Los fines e intereses de cada una de las partes deben estar coordinados y deben ser compatibles con los objetivos generales del plan. Esto significa que es imprescindible el consenso, no puede haber conflicto



sobre medios y fines con ninguna de las partes. La planificación estratégica se basa en acuerdos, no en imposiciones.

- Debe haber una sintonía armónica entre el entorno y los recursos humanos. La planificación estratégica no puede ser intrusiva ni desestabilizadora del medio social y natural donde se desenvuelve.
- Ya se trate de una empresa o un gran escenario social, necesita desarrollar un perfil competitivo y sostenible en el tiempo, que sea al mismo tiempo dinámico y flexible ante las eventualidades

g. Planificación democrática

Es el concepto moderno de planificación, directamente relacionado con el perfeccionamiento de la democracia mediante la consulta y el consenso. No presupone un modelo rígido de política económica. Es ante todo armonizador de la diversidad

h. Género

Se entiende por **género** al conjunto de roles, relaciones y reparto de poderes entre varones y mujeres. Estos roles son construidos socialmente y aprendidos individualmente. Además, no son neutrales sino que están vinculados con diferentes opciones, derechos y mandatos de decisión, en la mayoría de los casos en demérito de las mujeres. Al contrario del sexo biológico, el género social varía intra e interculturalmente y es de carácter modificable. *Programa Gobernabilidad e Inclusión – GIZ, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo Alemana (BMZ)*

Comprender las diferencias entre los varones y las mujeres en una población dada, así como el modo en que en una sociedad los papeles se asignan en función del género, es esencial para evaluar con exactitud las consecuencias y las posibilidades de éxito de toda actividad encaminada hacia un desarrollo sostenible, especialmente debido a que con frecuencia tales actividades tienen que ver con un cambio en la forma de acceder a determinados productos y beneficios. *Programa Gobernabilidad e Inclusión – GIZ, Ministerio Federal de Cooperación Económica y Desarrollo Alemana (BMZ)*

i. Cuenca

La Ley de Recursos Hídricos 29338 en el Principio 10 indica: "El uso del agua debe ser óptimo y equitativo, basado en su valor social, económico y ambiental, y su gestión debe ser integrada por cuenca hidrográfica y con participación activa de la población organizada. El agua constituye parte de los ecosistemas y es renovable a través de los procesos del ciclo hidrológico".



Todos somos responsables por el agua, desde el poblador de la parte más alta de los andes hasta el de las áreas costeras; desde las zonas de recarga de la cuenca en las tierras altas, hasta las partes intermedias y bajas de la misma donde se dan las actividades agrícolas y ganaderas y están asentada las poblaciones. Todo el espacio alto, medio y bajo de la cuenca visto como un todo.

La Cuenca hidrográfica es "Área delimitada por un límite topográfico bien definido (parte aguas). Es una zona geográfica donde las condiciones hidrológicas son tales que el agua se concentra en un punto en particular a partir del cual la cuenca se drena. Dentro de este límite topográfico, la cuenca presenta un complejo de suelos, geoformas, vegetación y uso de la tierra". *Guía Metodológica para la formulación de Planes de Tratamiento de cauces para el control de inundaciones*

A la escala local, las cuencas hidrográficas debieran ser manejadas por comisiones inter-municipales, a través de la construcción de una red o cadena de municipios que sigan el curso del agua; lo que permite la superación de una reducida perspectiva hidrológica del territorio. *FAO Informe de política 4, Enfoque de cuenca*

j. Gestión de riesgos

La gestión del riesgo se define como el proceso de identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden de los desastres, así como de las acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse.

El riesgo es una función de dos variables: La amenaza y la vulnerabilidad. Ambas son condiciones necesarias para expresar al riesgo, el cual se define como la probabilidad de pérdidas, en un punto geográfico definido y dentro de un tiempo específico. Mientras que los sucesos naturales no son siempre controlables, la vulnerabilidad sí lo es.

El enfoque integral de la gestión del riesgo pone énfasis en las medidas ex-ante y ex-post y depende esencialmente de: **(a)** la identificación y análisis del riesgo; **(b)** la concepción y aplicación de medidas de prevención y mitigación; **(c)** la protección financiera mediante la transferencia o retención del riesgo; y **(d)** los preparativos y acciones para las fases posteriores de atención, rehabilitación y reconstrucción. Mora, 1995; Mora y Barrios, 2000.

Bajo esta premisa **la Gestión de Riesgo de Desastre fue incorporada como política de estado con la política 35 del Acuerdo Nacional**. Y en el marco de la misma el 2011 se promulga la **Ley 29664** que crea el **Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres**. Estableciendo con claridad la transversalidad y el énfasis en la prevención:

"La Gestión del Riesgo de Desastres: es un proceso social cuyo fin último es la prevención, la reducción, y el control permanente de los factores de riesgo de desastre en la sociedad, así como la adecuada preparación y respuesta ante situaciones de desastres, considerando las políticas nacionales con especial



énfasis en aquellas relativas a materia económica, ambiental, de seguridad, de defensa nacional y territorial de manera sostenible"

III. Análisis de los involucrados

Municipalidades rurales

Según el Decreto Supremo 090-2011-PCM, reconoce la existencia de 1303 Municipalidades rurales, de un total de 1874 municipalidades distritales a nivel nacional

Municipalidades por Región			
Ubigeo	Departamento	Provincias	Distritos
1	Región de Amazonas	7	84
2	Región de Ancash	20	166
3	Departamento de Apurímac	7	84
4	Región de Arequipa	8	109
5	Región de Ayacucho	11	119
6	Región de Cajamarca	13	127
7	Provincia Constitucional del Callao	1	7
8	Región de Cusco	13	112
9	Región de Huancavelica	7	100
10	Región de Huánuco	11	84
11	Departamento de Ica	5	43
12	Región de Junín	9	124
13	Región de La Libertad	12	83
14	Región de Lambayeque	3	38
15	Región de Lima	10	171
16	Región de Loreto	8	53
17	Región de Madre de Dios	3	11
18	Región de Moquegua	3	20
19	Región de Pasco	3	29
20	Región de Piura	8	65
21	Región de Puno	13	110
22	Región de San Martín	10	77
23	Región de Tacna	4	28
24	Región de Tumbes	3	13
25	Región de Ucayali	4	17
Total		196	1874



Las municipalidades rurales son las que funcionan en capitales de provincia o distrito cuya población urbana no es mayor que el 50 % de su población total.

Tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral, particularmente el desarrollo rural sostenible. *Art. 139 Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.*

Municipalidades de frontera

En el Perú existen 09 regiones que tienen límites fronterizos con países vecinos, de ellos son 28 provincias fronterizas y de estas son 81 distritos fronterizos. Representan el 26% del territorio nacional y el 4.5% de la población del país, territorio y población que mayoritariamente se encuentra en zonas consideradas de pobreza y pobreza extrema. Las municipalidades rurales abarcan aproximadamente el 72% del territorio nacional.

El Art. 44 de la Constitución Política establece que el Estado ejecuta una política de fronteras y el Art. 198 dice "Las municipalidades de frontera tienen, asimismo, un régimen especial en la Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), lo que no está, a la fecha desarrollado en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), tan solo indica que se beneficiarían con el Fondo de Desarrollo de Fronteras. *Dictamen de los Proyectos de Ley N° 504/2011-CR, 572/2011-CR, 743/2011-CR, 836/2011-CR, 913/2012-CR, 928/2011-CR, 1316/2011-CR, 1584/2012-CR, 1651/2012-CR, 1702/2012-CR, 1739/2012-CR, 1785/2012-CR, 2189/2012-CR, 2313/2012-CR, que proponen modificar diversos artículos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades*

IV. Identificación del problema central

Las municipalidades rurales y de frontera no cuentan con los recursos y capacidades que le permitan cumplir con el rol de promotores del desarrollo integral de sus pueblos. Este nivel de Gobierno, en especial en zonas rurales y de frontera, requiere de una atención prioritaria para dinamizar los procesos de desarrollo local en cada uno de sus ámbitos territoriales.

La creación de nuevos distritos es constante, sin haber resuelto antes sus carencias presupuestales y de capacidades.

La creación de distritos de 1821 a la fecha no para						
Por periodo histórico						
Independencia	1822-1850	1851-1900	1901-1950	1951-2000	2001-2017	Total
458	16	301	489	563	47	1874

Fuente: elaboración propia 2017.

La articulación y conectividad de estos territorios es una de sus principales problemas, lo que demanda de parte del Gobierno Nacional y Regional una atención urgente para vincularlos a los centros económicos de la región y el país.



El contenido de la LOM no evidencia los enfoques desarrollo que lo orientan. No considera al Desarrollo Humano; la Igualdad y Equidad de Género; Gestión por Resultados; Desarrollo Territorial, como los principales, tal como lo señala la legislación moderna.

La LOM no identifica las prioridades de inversión como son el Desarrollo Social, en especial Salud y educación, Fortalecimiento de la pequeña Producción Agropecuaria y Servicios Públicos Básicos.

La LOM no considera como sus objetivos lograr la Soberanía y Seguridad Alimentaria en sus ámbitos.

V. Referencias normativas

La **Constitución Política del Perú**, señala en el artículo 195° del reformado Capítulo XIV sobre Descentralización, que los gobiernos locales son competentes para... "aprobar el plan de desarrollo local *concertado con la sociedad civil*".

La **Ley de Bases de la Descentralización**, Ley N° 27783, establece como objetivo de la Descentralización la participación y fiscalización de los ciudadanos en la gestión de los asuntos públicos de cada región y localidad.

La **Ley Orgánica de Municipalidades** – Ley N° 27972 (LOM), señala en el artículo IX de su Título Preliminar que el proceso de planeación local es participativo y ha de articular a las municipalidades con los vecinos.

VI. Objetivos de las reformas propuestas

Para superar los vacíos y limitaciones aquí reseñadas, la propuesta de modificación normativa aquí presentada tiene los siguientes objetivos:

1. Precisar las relaciones entre los CCL y los otros espacios de participación previstos en la ley municipal, fortaleciendo el rol articulador de los CCL en tanto en éstos participan tanto las autoridades municipales como los representantes sociales elegidos de entre todas las organizaciones sociales provinciales o distritales, según corresponda.
2. Ampliar las posibilidades de inclusión de grupos sociales en los CCL y su funcionamiento a lo largo del año.
3. Precisar los contenidos de la rendición de cuentas mediante audiencias públicas locales y la periodicidad de su realización.
4. Precisar las responsabilidades de la autoridad municipal en la implementación y efectivo funcionamiento de los mecanismos de concertación, participación y rendición de cuentas.



5. Contribuir a la mejora de la Calidad de los Servicios Públicos, en especial la Salud y la Educación.
6. Lograr la Soberanía y Seguridad Alimentaria en sus ámbitos.

VII. Análisis de costo y beneficio

El objetivo de la presente Ley, es promover mejores condiciones para la gobernabilidad, la participación ciudadana, la promoción del desarrollo económico territorial, el manejo de la estimación y prevención de los riesgos de desastres a través de la incorporación y concordancia de la Ley respectiva con la LOM, así como la modificatoria del Título XI, el cual tendrá un mejor tratamiento legislativo de las municipalidades de las zonas rurales.

Con la modificación y el perfeccionamiento del Título XI de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 se supera el tradicional uniformismo legislativo que encasillaba el régimen municipal en Municipalidades Provinciales y distritales y se incorpora al conjunto de 1,303 municipalidades rurales y los 81 distritos de frontera al esfuerzo productivo del desarrollo nacional y se fortalece el proceso de la Descentralización. *Proyecto de ley 1785/2012-CR*

VIII. Efecto de la norma sobre la legislación nacional

La norma creará las condiciones para que las municipalidades de todo el país, especialmente rurales, puedan desarrollar de mejor manera las competencias y atribuciones asignadas por Ley, propiciando la gobernabilidad y la participación ciudadana.

La norma facilitará la promulgación de normas y procedimientos, técnicos y administrativos, que faciliten las responsabilidades y funciones de las autoridades elegidas, funcionarios municipales y técnicos de los gobiernos locales provinciales y distritales de todo el país.

La norma consideraría y desarrollaría el mandato esbozado en el artículo 139° de la Ley Orgánica de Municipalidades al establecerse la concordancia con la Ley N° 28298, Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural, dando así salida legal a una disposición recaída en el ámbito del Poder Ejecutivo.



IX. Vinculación con el acuerdo nacional.

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en la:

Octava Política de Estado, referida a “desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías”.

Decimonovena Política de Estado, referida a “integrar la política nacional ambiental con las políticas económicas, sociales, culturales y de ordenamiento territorial, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Nos comprometemos también a institucionalizar la gestión ambiental, pública y privada, para proteger la diversidad biológica, facilitar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, asegurar la protección ambiental y promover centros poblados y ciudades sostenibles; lo cual ayudará a mejorar la calidad de vida, especialmente de la población más vulnerable del país”.

Vigesimotercera Política de Estado, referida a “impulsar el desarrollo agrario y rural del país, que incluya a la agricultura, ganadería, acuicultura, agroindustria y a la explotación forestal sostenible, para fomentar el desarrollo económico y social del sector. Dentro del rol subsidiario y regulador del Estado señalado en la Constitución, promoveremos la rentabilidad y la expansión del mercado de las actividades agrarias, impulsando su competitividad con vocación exportadora y buscando la mejora social de la población rural”.

Trigésimo segunda Política de Estado, Referida a “promover una política de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas; así como el patrimonio público y privado, promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo las vulnerabilidades con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda: la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias y desastres y la reconstrucción. Esta política será implementada por los organismos públicos de todos los niveles de gobierno, con la participación activa de la sociedad civil y la cooperación internacional, promoviendo una cultura de la prevención y contribuyendo directamente en el proceso de desarrollo sostenible a nivel nacional, regional y local”.



FORMULA LEGAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES - LEY N° 27972

TITULO PRELIMINAR

(...)

ARTÍCULO VI.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL.

Dice:

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad en sus respectivas circunscripciones.

Debe decir:

Los gobiernos locales gestionan los procesos del desarrollo territorial tomando en cuenta las potencialidades naturales, humanas e institucionales y los sistemas de asentamiento poblacional promoviendo acciones y las relaciones económicas y sociales orientadas a reducir la pobreza.

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico local, con incidencia en la micro y pequeña empresa, a través de planes de desarrollo económico local aprobados en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; así como el desarrollo social, el desarrollo de capacidades y la equidad con las comunidades campesinas u nativas, las organizaciones de productores, mujeres y jóvenes tomando en cuenta sus propuestas productivas innovadoras orientadas a salir de la pobreza en sus respectivas circunscripciones



**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Dice:

EL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY DE MUNICIPALIDADES

Debe decir:

EL OBJETO Y ALCANCE DE LA LEY Y LOS TIPOS DE MUNICIPALIDADES

(...)

Dice:

ARTÍCULO 2º.- TIPOS DE MUNICIPALIDADES

Las municipalidades son provinciales, distritales. Están sujetas a Régimen Especial las Municipalidades de frontera y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

Debe decir:

ARTÍCULO 2º.- TIPOS DE MUNICIPALIDADES

Las municipalidades son provinciales, distritales. Están sujetas a régimen especial las municipalidades de frontera, **las Municipalidades Rurales** y la Municipalidad Metropolitana de Lima. Las municipalidades de centros poblados son creadas conforme a la presente ley.

Dice:

ARTÍCULO 3º.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMENES ESPECIALES

Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.



2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

Están sujetas a régimen especial las siguientes:

1. Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
2. Fronterizas, las que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera.

Debe decir:

ARTÍCULO 3º.- JURISDICCIÓN Y RÉGIMENES ESPECIALES

Las municipalidades se clasifican, en función de su jurisdicción y régimen especial, en las siguientes:

En función de su jurisdicción:

1. La municipalidad provincial, sobre el territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado.
2. La municipalidad distrital, sobre el territorio del distrito.
3. La municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el respectivo concejo provincial, a propuesta del concejo distrital.

Están sujetas a régimen especial las siguientes:

4. Metropolitana de Lima, sujeta al régimen especial que se establece en la presente ley.
5. Fronterizas, las que funcionan en las capitales de provincia y distritos ubicados en zona de frontera.
6. *Las Municipalidades Rurales Provinciales y Distritales*

TÍTULO II

LA ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES CAPÍTULO ÚNICO LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Dice:

ARTÍCULO 4º.- LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Son órganos de Gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía.



Debe decir:

ARTÍCULO 4º.- LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Son órganos de gobierno local las municipalidades provinciales y distritales. La estructura orgánica de las municipalidades está compuesta por el concejo municipal y la alcaldía. **Tienen como órganos de coordinación, concertación y consulta a los consejos de coordinación local en los que participan representantes de las organizaciones de sociedad civil.**

Dice:

**SUBCAPÍTULO I
EL CONCEJO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 9º.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de alcalde y regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el reglamento del concejo municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.



14. Aprobar y las normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y la memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la presente ley.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.
22. Autorizar y atender los pedidos de información de los regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al procurador público municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control interno haya encontrado responsabilidad civil o penal; así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el alcalde o los regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del 40% (cuarenta por ciento) de los regidores.
28. Aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del gerente municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el cuadro de asignación de personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la municipalidad.
34. Aprobar los espacios de concertación, participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley.



Debe decir:

SUBCAPÍTULO I EL CONCEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 9º.- ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Corresponde al concejo municipal:

(...)

9. Aprobar por ordenanza la creación del comité de gestión de los recursos hídricos de la sub cuenca y aprobar los planes de gestión de recursos hídricos de las sub cuencas en que corresponde su territorio en concordancia con el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

10. Aprobar la estructura municipal que facilita la incorporación en su política local la gestión municipal de los recursos naturales, con énfasis en la gestión del agua, la gestión de riesgos de desastres y la mitigación y adaptación al cambio climático.

(...)

17. Aprobar las políticas y las normas que garanticen una efectiva participación vecinal.

(...)

37. Aprobar los reglamentos de los espacios de concertación, participación vecinal, presupuesto participativo, planificación concertada del desarrollo y rendición de cuentas, formulados por el Consejo de Coordinación Local, considerando las características territoriales, históricas, sociales y culturales de la localidad.

Dice:

SUBCAPÍTULO II LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 20º.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad y los vecinos;
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las sesiones del concejo municipal;
3. Ejecutar los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad;
4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos;
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación;
6. Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;



7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil;
8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal;
9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado;
10. Aprobar el presupuesto municipal, en caso de que el concejo municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto en la presente ley;
11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido;
12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y, con acuerdo del concejo municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios;
13. Someter al concejo municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental nacional y regional;
14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal;
15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado;
16. Celebrar matrimonios civiles de los vecinos, de acuerdo con las normas del Código Civil;
17. Designar y cesar al gerente municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza;
18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad;
19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional;
20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal;
21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control;
22. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna;
23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones;
24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales;
25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado;



26. Presidir las Comisiones Provinciales de Formalización de la Propiedad Informal o designar a su representante, en aquellos lugares en que se implementen;
27. Otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia;
28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera;
29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley;
30. Presidir el comité de defensa civil de su jurisdicción;
31. Suscribir convenios con otras municipalidades para la ejecución de obras y prestación de servicios comunes;
32. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal;
33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad;
34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;
35. Las demás que le correspondan de acuerdo a Ley.

Debe decir:

SUBCAPÍTULO II LA ALCALDÍA

ARTÍCULO 20°.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(...)

34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal y sustentar los proyectos de reglamentos de presupuesto participativo, planificación concertada del desarrollo, concertación local y rendición de cuentas, formulados por el Consejo de Coordinación Local.

35. Convocar y presidir, bajo responsabilidad, las sesiones del Consejo de Coordinación Local y las audiencias públicas de rendición de cuenta.



Dice:

ARTICULO 21°.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

El alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad.

El monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Debe decir:

ARTICULO 21°.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y REMUNERACIÓN DEL ALCALDE

(...)

El Alcalde rinde cuentas ante la población al menos dos (02) veces al año mediante audiencias públicas en las que informa al menos de los aspectos contenidos en el artículo 5° de la ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Una de las audiencias se realiza en la capital provincial o distrital. Las audiencias son conducidas por el Alcalde, pudiendo ser asistido por los gerentes de la municipalidad.

El reglamento de las audiencias públicas de rendición de cuentas es aprobado por el Consejo Municipal, a propuesta del Consejo de Coordinación Local, garantizando un tiempo razonable para la intervención y dialogo de la población con las autoridades. El Informe de Rendición de Cuentas es publicado, además, en el portal de transparencia de la Municipalidad; se publica también las observaciones y propuestas formuladas por los participantes en las audiencias públicas.

Dice:

ARTÍCULO 25°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

El ejercicio del cargo de alcalde o regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:



1. Por incapacidad física o mental temporal;
2. Por licencia autorizada por el concejo municipal, por un período máximo de 30 (treinta) días naturales;
3. Por el tiempo que dure el mandato de detención;
4. Por sanción impuesta por falta grave de acuerdo al reglamento interno del concejo municipal.

Acordada la suspensión se procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 24° de la presente ley, según corresponda, constituyendo el concejo municipal instancia única.

Concluido el mandato de detención a que se refiere el numeral 3, el alcalde o regidor reasume sus funciones en forma automática e inmediata, sin requerir pronunciamiento alguno del concejo municipal.

Debe decir:

ARTÍCULO 25°.- SUSPENSIÓN DEL CARGO

(...)

5. El ejercicio del cargo de Alcalde se suspende también por no convocar a las sesiones del Consejo de Coordinación Local, al proceso de presupuesto participativo de planificación concertada de desarrollo o a las audiencias públicas de rendición de cuentas, conforme a ley y al reglamento.

(...)

Dice:

ARTÍCULO 36.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los Gobiernos locales promueven el desarrollo económico de su circunscripción territorial y la actividad empresarial local, con criterio de justicia social.

Debe decir:

ARTÍCULO 36°.- DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

Los gobiernos locales promueven el desarrollo económico y social de su circunscripción. Orientando este proceso hacia un desarrollo económico sostenible y sustentable, basado en los agentes Económicos locales organizados, con criterio de justicia social



TÍTULO IV EL RÉGIMEN ECONÓMICO MUNICIPAL

CAPÍTULO I EL PRESUPUESTO SUBCAPÍTULO ÚNICO LOS PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS MUNICIPALES Y LA CONTABILIDAD

Dice:

ARTÍCULO 53°.- PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

(...)

Debe decir:

ARTÍCULO 53°.- PRESUPUESTO DE LOS GOBIERNOS LOCALES

Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación, **sus acuerdos son vinculantes y de cumplimiento obligatorio bajo responsabilidad.**

(...)

TÍTULO V LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS GOBIERNOS LOCALES

CAPÍTULO I LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS GENERALES

ARTÍCULO 73°.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las Municipalidades



Provinciales y Distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente Ley Orgánica.

Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las Municipalidades Provinciales comprende:

- a. Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las Municipalidades Provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.
- b. Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
- c. Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
- d. Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.
- e. Promover, apoyar y ejecutar acciones de Gestión del Riesgo de Desastres, en la planificación del desarrollo local, el ordenamiento territorial, la gestión ambiental, la inversión pública y la educación comunitaria. Implementar la gestión integral de los procesos de estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en su jurisdicción.
- f. Formular las políticas locales, programas y proyectos para el desarrollo de capacidades para el manejo de los riesgos de desastres, incluido los efectos del cambio climático.

Cuando se trate del caso de municipalidades conurbadas, los servicios públicos locales que, por sus características, sirven al conjunto de la aglomeración urbana, deberán contar con mecanismos de coordinación en el ámbito de la planificación y prestación de dichos servicios entre las municipalidades vinculadas, de modo que se asegure la máxima eficiencia en el uso de los recursos públicos y una adecuada provisión a los vecinos.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

Debe decir:

ARTÍCULO 73°.- MATERIAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia.

(...)

e. Promover, apoyar y ejecutar acciones de Gestión del Riesgo de Desastres, en la planificación del desarrollo local, el ordenamiento territorial, la gestión ambiental, la inversión pública y la educación comunitaria. Implementar la gestión integral de los procesos de estimación del riesgo, prevención, reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en su jurisdicción. Formular las políticas locales, programas y proyectos para el desarrollo de capacidades para el manejo de los riesgos de desastres, incluido los efectos del cambio climático.

(...)

3. En materia de desarrollo y economía local

- 4.1.1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
- 4.1.2. Fomento de las inversiones privadas en proyectos de interés local.
- 4.1.3. Promoción de la generación de empleo y el desarrollo de la micro y pequeña empresa urbana o rural.
- 4.1.4. Fomento de la artesanía.
- 4.1.5. Fomento del turismo local sostenible.
- 4.1.6. Fomento de programas de desarrollo rural.
- 4.1.7. Elaboración del Plan Integral de Desarrollo Rural (PIDER) de su jurisdicción.**

4. En materia de participación vecinal

- 5.1.1. Promover, apoyar y reglamentar la participación vecinal en el desarrollo local.
- 5.1.2. Promover la conformación de un Sistema de Participación Ciudadana**
- 5.1.3. Establecer instrumentos y procedimientos de fiscalización y **facilitar la vigilancia ciudadana.**
- 5.1.4. Organizar **y mantener actualizados** los registros de organizaciones sociales y vecinales de su jurisdicción, **considerando las características territoriales, históricas, sociales y culturales de la localidad.**

(...)

7. La Gestión de los Recursos Hídricos

- 7.1. Identificar su Territorio para la gestión de los recursos hídricos considerando la Cuenca Hidrográfica como Unidad de Gestión de los Recursos Hídricos y la inserción del territorio municipal en la sub cuenca**

- 7.2. Elaborar el Análisis y Mapa y Relacionamiento de actores relacionado con el agua
 - 7.3. Fomentar la asociatividad dentro el territorio de la sub cuenca alrededor la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos
 - 7.4. Fomentar la Creación del comité de gestión de los recursos hídricos de la sub cuenca; en Asamblea de alcaldes, instituciones y representantes de organizaciones de la sociedad civil y la elaboración de los instrumentos que permiten el funcionamiento del comité de gestión de recursos hídricos por sub cuenca
 - 7.5. Fomentar e implementar el plan de gestión de recursos hídricos en sub cuencas
 - 7.6. Diseño e implementación de políticas públicas en articulación con el plan de gestión de recursos hídricos de la subcuenca y organización de la estructura municipal que facilita la incorporación en su política local la gestión municipal de los recursos naturales, con énfasis en la gestión del agua
8. Gestión del Riesgo de Desastres, Atención de Desastres y Cambio Climático
- 8.1. Ser parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que en el nivel local se constituye en el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales y procedimientos entre las entidades municipales, públicas, privadas y organizaciones ciudadanas, así como los recursos físicos, técnicos, científicos, financieros y humanos que se requieran para la estimación, reducción, prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
 - 8.2. Establecer la responsabilidad de los órganos y unidades del Gobierno Local que implementaran el proceso de la gestión integral del riesgo, atención de desastres y cambio climático.
 - 8.3. Definir programas y proyectos, con financiamiento, que integren la gestión del riesgo de desastre.
 - 8.4. Realizar evaluaciones exhaustivas del riesgo en el ámbito de su competencia, clasificarlos, monitorearlos, comunicarlos en el ámbito municipal y reportarlos al SINAGERD.
 - 8.5. Gestionar y consolidar información municipal a través de un mecanismo que promueva la gestión comunitaria de la información y el conocimiento sobre el riesgo, desastres y/o emergencia.
 - 8.6. Implementar sistemas de alerta temprana.
 - 8.7. Promover el desarrollo de una cultura de prevención, de una sociedad civil activa capaz de articular necesidades y prioridades en términos de reducción de riesgo, desastres y/o emergencia.
 - 8.8. Aplicar el análisis de los factores del riesgo de desastres en la planificación del desarrollo, la programación operativa, el ordenamiento territorial y la inversión pública municipal, en coordinación con los planes de desarrollo del nivel nacional y regional de gobierno.



- 8.9. Elaborar políticas de incentivos para garantizar una disminución sostenida de los niveles de riesgo existentes.
- 8.10. En coordinación con la instancia de gobierno, promover la declaración de emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y rehabilitación integral con cargo a su presupuesto asignado o nacional.
- 8.11. Definir mecanismos de protección para enfrentar contingencias y lograr la rápida recuperación post desastre.

A iniciativa de la Municipalidad se podrán organizar comités multisectoriales de prevención y reducción de riesgos ante desastres y cambio climático, con la participación de los vecinos, con la finalidad de diseñar, monitorear, supervisar, coordinar y ejecutar programas o proyectos de prevención y reducción del riesgo, que incluye acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, pudiendo contar para ello con la asistencia técnica del Centro Nacional de Estimación, Reducción y Prevención de Desastres (CENEPRED) para la gestión prospectiva y correctiva del riesgo, y del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para la gestión reactiva.

Dice:

ARTÍCULO 79º.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO
(...)

1. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:

- 1.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.
- 1.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.



Debe decir:

ARTÍCULO 79°.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

(...)

1. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales:
 - 1.1. Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, y otras similares, en coordinación con las municipalidades distritales o provinciales contiguas, según sea el caso; de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Desarrollo Regional.
 - 1.2. Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos.
 - 1.3. **Mantener la limpieza y ornato de la franja de seguridad de las vías de carácter interprovincial**
- (...)

Dice:

ARTÍCULO 86°.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:

- 1.1.1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción.
- 1.1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad.
- 1.1.3. Mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad.
- 1.1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

Debe decir:

ARTÍCULO 86º.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL

1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:

1.1.1. Diseñar un plan estratégico de desarrollo económico local sostenible y un plan operativo anual, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de la provincia, según diagnóstico económico de su jurisdicción.

1.1.2. Flexibilizar y simplificar los procedimientos de obtención de licencias y permisos en el ámbito de su jurisdicción, sin obviar las normas técnicas de seguridad.

1.1.3. Mantener un registro de las empresas que operan en su jurisdicción y cuentan con licencia municipal de funcionamiento, definitiva o provisional, consignando expresamente el cumplimiento o incumplimiento de las normas técnicas de seguridad.

1.1.4. Concertar con el sector público y el privado la elaboración y ejecución de programas de apoyo al desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

1.1.5. Elaborar el Plan de Desarrollo de capacidades y fortalecimiento de las organizaciones productivas en el sector urbano y rural, involucrando al sector público y el privado, para la promoción del desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.

Dice:

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo.

3.2. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.

3.3. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

3.4. Brindar la información económica necesaria sobre la actividad empresarial en su jurisdicción, en función de la información disponible, a las instancias provinciales, regionales y nacionales.

3.5. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

Debe decir:

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

- 3.1. Diseñar un plan estratégico para el desarrollo económico sostenible del distrito y un plan operativo anual de la municipalidad, e implementarlos en función de los recursos disponibles y de las necesidades de la actividad empresarial de su jurisdicción, a través de un proceso participativo.
- 3.2. Ejecutar actividades de apoyo directo e indirecto a la actividad empresarial en su jurisdicción sobre información, capacitación, acceso a mercados, tecnología, financiamiento y otros campos a fin de mejorar la competitividad.
- 3.3. Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.
- 3.4. **Elaborar el Plan de Desarrollo de capacidades y fortalecimiento de las organizaciones productivas en el sector urbano y rural, involucrando al sector público y el privado, para la promoción del desarrollo económico local sostenible en su espacio territorial.**
- 3.4. Brindar la información económica necesaria sobre la actividad empresarial en su jurisdicción, en función de la información disponible, a las instancias provinciales, regionales y nacionales.
- 3.5. Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

Dice:

ARTÍCULO 87° B.- OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.

Debe decir:

ARTÍCULO 87° A - LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ATENCIÓN DE DESASTRES Y CAMBIO CLIMÁTICO

Las municipalidades en Gestión del Riesgo de Desastres, Atención de Desastres y Cambio Climático ejercen las siguientes funciones:

1. **Integrar la Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático, en la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, la gestión ambiental y la inversión pública local.**



2. Fomentar el análisis de la amenaza, vulnerabilidad y riesgo de desastres en los planes de desarrollo urbano, planes de competitividad, planes de acondicionamiento territorial, zonificación ecológica económica, programas y proyectos.
3. Identificar el nivel de riesgo existente en sus jurisdicciones y gestionar las medidas correctivas y prospectivas. En los casos de peligro inminente establecen los mecanismos necesarios de preparación para la atención de la emergencia.
4. Aprobar dentro de su presupuesto, los programas y proyectos que permitan proteger a la población, las inversiones locales y los medios de vida frente a desastres.
5. Organizar y conducir los grupos de trabajo, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, monitoreo, evaluación y organización de los procesos Gestión del Riesgo, Atención de Desastres y Cambio Climático en su ámbito de competencia. Así como aprobar los mecanismos normativos locales para facilitar y regular el involucramiento de las organizaciones sociales.
6. Coordinar e implementar en su estructura orgánica del gobierno local una instancia de gestión del riesgo de desastres, para incorporar y gestionar los procesos de estimación, reducción del riesgo, prevención, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
7. Fomentar la formulación de proyectos de Inversión Pública en Gestión del Riesgo de Desastres, que incluyan el cambio climático.
8. Aprobar y ejecutar el Plan de Reasentamiento poblacional, los cuales son aprobados por el consejo luego de identificar las zonas de muy alto riesgo no mitigable asociada a peligros naturales, socio naturales o por causas humanas que ponen en peligro la vida de los pobladores.

ARTÍCULO 87° B.- OTROS SERVICIOS PÚBLICOS

Las municipalidades provinciales y distritales, para cumplir su fin de atender las necesidades de los vecinos, podrán ejercer otras funciones y competencias no establecidas específicamente en la presente ley o en leyes especiales, de acuerdo a sus posibilidades y en tanto dichas funciones y competencias no estén reservadas expresamente a otros organismos públicos de nivel regional o nacional.



CAPÍTULO II LAS RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES.

Dice:

ARTÍCULO 124°.- RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES

Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras o prestación de servicios. Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno.

Debe decir:

ARTÍCULO 124°.- RELACIONES ENTRE MUNICIPALIDADES

Las relaciones que mantienen las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la **elaboración de estudios de pre inversión. El Desarrollo de capacidades, representación, gestión territorial y fomento de la participación ciudadana en concordancia a la Gestión Integrada de los Recursos Hídricos, la Gestión de Riesgos Climáticos, la adaptación al cambio climático y la normatividad respectiva.**

ARTÍCULO 124 A.- MANCOMUNIDAD

La mancomunidad municipal es una entidad de cooperación intermunicipal con personería jurídica de derecho público y no se considera como un nivel de gobierno.

La mancomunidad se rige por su ley específica dentro del marco de la presente ley orgánica.

ARTÍCULO 124 B.- MANCOMUNIDAD Y GESTION DE RECURSOS HIDRICOS

La mancomunidad es el ámbito de concertación para la organización de los comités de gestión de recursos hídricos de sub cuenca en articulación con los consejos de gestión de recursos hídricos de cuenca en al marco del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos

ARTÍCULO 124 C.- PROMOCIÓN DEL DESARROLLO ECONÓMICO EN LAS MANCOMUNIDADES

Elaborar el plan estratégico de desarrollo económico sostenible de las mancomunidades a las que pertenecen las municipalidades.

Sustitución del Título XI de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

TÍTULO XI DE LAS MUNICIPALIDADES EN ZONAS RURALES

CAPÍTULO ÚNICO DEFINICIÓN, COMPETENCIAS Y DESARROLLO DE MUNICIPIOS EN ZONAS RURALES

Artículo 139°.- Definición

Son municipios rurales aquellas demarcaciones territoriales distritales o provinciales donde la actividad económica predominante de sus pobladores corresponde al sector rural. Las Municipalidades rurales presentan las condiciones y características siguientes:

- a) Tienen en su territorio al conjunto de actividades económicas comprendidas dentro de los alcances del artículo 3° de la Ley Marco para el Desarrollo Económico del Sector Rural, Ley N° 28298;
- b) Superficie territorial con bajas densidades poblacionales;
- c) Existencia de comunidades Campesinas y/o Comunidades nativas y
- d) Existencia de espacios o áreas naturales

Artículo 140°.- Finalidad

Corresponde a las Municipalidades rurales velar por el desarrollo rural sostenible, prestar los servicios públicos locales, programar y ejecutar las obras que demande el desarrollo local, ordenar el desarrollo de sus territorios, proteger el medio ambiente y promover la participación comunal y ciudadana, con arreglo a la Constitución y la presente Ley.

Artículo 141°.- Competencias generales de las municipalidades rurales

1. En materia de desarrollo económico y conservación ambiental
 - a. Elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo Rural Concertado;
 - b. Establecer las áreas de conservación ambiental municipales, velando por el aprovechamiento productivo de los terrenos agrícolas, de los recursos naturales y del agua de riego, defensa ribereña, protección del paisaje y fomentar el incremento de la superficie agrícola cultivable y el aumento en los rendimientos agrícolas.;
 - c. Promover el desarrollo económico local, apoyando a las comunidades campesinas y/o nativas, fomentando la constitución de empresas productivas locales así como el desarrollo de la micro y pequeña;
 - d. Fomentar y apoyar la educación, capacitación, tecnificación e investigación para el desarrollo rural y agropecuario;
 - e. Programas de desarrollo rural que sirvan a los objetivos de incremento de la producción agropecuaria, la seguridad

alimentaria y de erradicación de la pobreza que establezcan las estrategias nacionales y los planes regionales y municipales;

- f. Planificación y dotación de infraestructura para el desarrollo, tales como caminos y trochas rurales, canales de riego, almacenes y otros;
- g. Fomento de la artesanía;
- h. Fomento del turismo local sostenible; etc.

2. En materia de gestión municipal

- a. Aprobar de manera autónoma su estructura administrativa y la organización interna correspondiente;
- b. Elaborar y aprobar el Presupuesto Municipal;
- c. Crear empresas municipales, asociaciones, mancomunidades o consorcios para el cumplimiento y desarrollo de sus proyectos del desarrollo local;
- d. Supervisar y exigir que las obras que realicen los organismos públicos y entidades no gubernamentales dentro de su circunscripción territorial, cumplan con las especificaciones técnicas de calidad y cantidad, así como el cumplimiento de los plazos establecidos en los respectivos contratos, con el fin de evitar el dispendio e irregularidades en la contratación pública. Para el efecto podrán solicitar copias de dichos contratos y de ser necesario la intervención de la Contraloría General de la República.
- e. Aprobar las normas sobre asuntos de su responsabilidad así como proponer las iniciativas legislativas correspondientes; y
- f. Otros que señale la Ley.

3. En Materia de planificación y gestión territorial

- a. Elaborar y aprobar el Plan de Desarrollo concertado y los planes territoriales correspondientes.
- b. Proteger el patrimonio natural y organizar y ejecutar programas de protección ambiental, del paisaje y campañas de reforestación;
- c. infraestructuras y equipamientos;
- d. Edificaciones y control territorial

4. En materia de servicios públicos locales

- a. Administración de los servicios públicos locales;
- b. Tratamiento de residuos sólidos, servicios de saneamiento, electrificación, mercados municipales, ferias y otros de la misma naturaleza; y
- c. Regular los aspectos relativos a la viabilidad, circulación y tránsito en su jurisdicción.

5. En materia de educación y protección cultural

- a. Velar por la calidad y el adecuado diseño curricular y la gestión educativa en sus jurisdicciones;

- b. Velar por la adecuada dotación de la infraestructura educativa;
- c. Organizar y promover la educación y la investigación para el desarrollo agropecuario;
- d. Velar por que se cumpla con brindar la educación bilingüe;
- e. Desarrollar o apoyar programas de alfabetización
- f. Ejecutar proyectos de conservación y restauración de inmuebles o de zonas arqueológicas y culturales.

6. En materia de participación ciudadana

- a. Regular y aprobar de manera autónoma los mecanismos y espacios de participación y concertación de las organizaciones sociales para el desarrollo rural local.
- b. establecer los instrumentos y los procedimientos de fiscalización ciudadana; y
- c. Organizar los registros de las organizaciones ciudadanas de sus jurisdicciones.

7. En materia de seguridad ciudadana:

- a. Reglamentar y organizar los servicios de seguridad ciudadana con participación de las organizaciones sociales; y
- b. Aprobar el plan de seguridad ciudadana que comprende la lucha contra el abigeato y el tratamiento y mitigación de desastres.

Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocara y concertara con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.

8. En materia de servicios sociales:

- a. Programas de atención y lucha contra la pobreza
- b. Programas de atención a la niñez; y
- c. Otros programas que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población rural.

Artículo 142º.- Competencias y facultades de las Municipalidades Provinciales Rurales.

Son competencias de las Municipalidades Provinciales rurales las siguientes:

- a. Aprobación del Plan de Acondicionamiento Territorial
- b. Elaboración y aprobación del Plan de Desarrollo Rural Provincial Concertado y los demás planes territoriales y las normas y reglamentos correspondientes;
- c. Coordinación de políticas, planes y programas entre las diferentes instituciones públicas y privadas.
- d. Programación y administración de redes hospitalarias y educativas, en coordinación con los gobiernos regionales;
- e. Regulación y reglamentación de los servicios públicos locales, la disposición de residuos sólidos y vertimientos y el sistema de seguridad

- ciudadana;
- f. Aprobación de normas urbanísticas y ambientales
 - g. Habilitaciones y edificaciones
 - h. Emitir opinión en materia de acciones de demarcación territorial;
 - i. Organización de Cajas o Fondos Municipales Rurales
 - j. Aprobar auto gravámenes concertadamente con los productores agrarios o las comunidades campesinas o nativas, cuya recaudación se destinara a la ejecución de proyectos de desarrollo rural;
 - k. Promover el uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre a través de la administración y el uso de los bosques locales.

Artículo 143°.- Publicación de Normas Municipales

Para efecto de la exigencia de publicidad de las normas emitidas por las municipalidades rurales se podrá cumplir con tal requisito a través de carteles, emisoras radiales u otros medios similares, siempre que se pueda probar que se cumplió con la publicidad y la fecha o fechas en que se produjo.

Las municipalidades provinciales rurales deben publicar sus normas en el periódico encargado de la publicación de los avisos judiciales, cuando existan los mismos en sus jurisdicciones y en el portal institucional de la Municipalidad.

CAPITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA, CONTRATACIONES, PUBLICIDAD DE NORMAS Y PARTICIPACION VECINAL

Artículo 144°.- Estructura Orgánica Básica.- Las municipalidades rurales tendrán una estructura orgánica básica acorde con la magnitud de las actividades administrativas y sus posibilidades presupuestales.

Artículo 145°.- Regulaciones Especiales.- Los concejos Municipales de las municipalidades rurales, mediante Ordenanza, en base a la autonomía local establecida por el Art. 194° de la Constitución Política aprueban su estructura administrativa según los requerimientos y disponibilidades financieras de las mismas.

145.1. Las municipalidades provinciales rurales en su estructura orgánica básica deberán contar con dependencias encargadas de: i. Planificación y Presupuesto. ii) Desarrollo Económico rural y iii) servicios locales.

145.2. Cuando una municipalidad rural con poblaciones inferiores a 3,000 habitantes no cuente con los recursos y el personal administrativo necesario, el Concejo Municipal respectivo, mediante Acuerdo de Concejo, puede autorizar a sus regidores para que desempeñen determinadas atribuciones administrativas o encargos de gestión específicos en plazos determinados, sin que ello implique pago de remuneraciones adicionales al de la dieta que les corresponde como regidores.

Artículo 146º.- Contratación Administrativa y Adquisiciones de Insumos por las Municipalidades Rurales para Programas Sociales Alimentarios

146.1. Las adquisiciones de insumos y productos alimenticios para los programas sociales de apoyo y de complementación alimentaria, a cargo de las municipalidades rurales, se sujetaran a las siguientes disposiciones especiales;

- a. Las Municipalidades rurales podrán adquirir directamente de los productores locales, en especial a las comunidades campesinas y nativas, los productos e insumos alimentarios de origen agrícola, pecuario, hidrobiológico y agroindustrial, producidos en el mismo ámbito geográfico donde se localiza la población beneficiaria de los programas sociales.
- b. Las municipalidades rurales podrán celebrar acuerdos de suministro y coproducción con los productores ganaderos y comunidades campesinas ganaderas de sus jurisdicciones a fin de garantizar la provisión de programas sociales de competencia local, estableciendo en ellos los mecanismos y garantías necesarios. En estos casos, el personal técnico de SENASA o sus oficinas regionales prestaran apoyo permanente a las municipalidades rurales con el servicio de control sanitario, limitándose a cobrar sus costos operativos, bajo responsabilidad.
- c. cuando exista insuficiencia de oferta local o los alimentos o insumos de la zona, debidamente constatada, las municipalidades rurales podrán realizar estas adquisiciones o celebrar dichos acuerdos a productores localizados en el ámbito geográfico más cercano.

146.2. Las Municipalidades rurales podrán asociarse para realizar la adquisición conjunta de alimentos, con la finalidad de obtener mejores precios por economía de escala.

146.3. El proceso de adquisición directa comprende las siguientes etapas:

- a. Convocatoria a pequeños productores para ofertar sus productos;
- b. Distribución de los Términos de Referencia;
- c. Recepción y Apertura de Propuestas;
- d. Evaluación de propuestas; y
- e. Adjudicación de la Buena Pro.

146.4. Las municipalidades provinciales directamente o de manera conjunta con otras municipalidades, podrán celebrar convenios o contratos a futuro directamente con los productores agrarios, hasta por el 100 por ciento de los requerimientos programados para los Programas Sociales de Apoyo Alimentario, por periodos superiores a los ejercicios presupuestales anuales.

146.5. Las adquisiciones directas de insumos a los productores

agrarios se realizaran con criterio de transparencia y con la participación de la población que podrá fiscalizar dichos procesos de adquisiciones y formular consultas.

Artículo 147°.- Participación Vecinal

147.1. Para efectos de la participación vecinal, las municipalidades rurales deben promover a las organizaciones sociales de base, vecinales o comunales, y a las comunidades nativas y afro peruanas, respetando su autonomía y evitando cualquier injerencia que pudiera influir en sus decisiones, en el marco del respeto a los derechos humanos. Deben igualmente asesorar a los vecinos, a sus organizaciones sociales y a las comunidades campesinas en los asuntos de interés público, incluyendo la educación y el ejercicio de los derechos humanos.

147.2. Corresponde a las municipalidades rurales convocar y organizar la participación comunitaria en el mantenimiento de la infraestructura de riego y la defensa ribereña. Para tal efecto la municipalidad, en coordinación con las comunidades campesinas, juntas de usuarios o las organizaciones agrarias correspondientes, establece los respectivos planes operativos y los instructivos técnicos relativos a cada actuación, con conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua.

CAPITULO III EDUCACION RURAL

Artículo 148°.- Atención prioritaria.- Los centros educativos localizados en zonas o áreas rurales, bajo responsabilidad de las autoridades y funcionarios competentes, recibirán la calificación de prioritarios en la provisión y asignación de recursos para la atención de sus requerimientos en infraestructura, equipamiento, materiales educativos, recursos humanos y tecnológicos.

Artículo 149°.- Educación para la producción agrícola.- La escuela y la educación en las zonas rurales del país deben educar a las nuevas generaciones en técnicas modernas y productivas apropiados para los principales productos agropecuarios del Perú. La universidad, debe realizar investigación agropecuaria de manera permanente.

Artículo 150°.- Participación de la comunidad local. En la formulación de los planes y proyectos, así como en la evaluación para el ingreso, ascenso y permanencia del personal docente, administrativo y directivo de los centros educativos localizados en zonas o áreas rurales, participan la comunidad local educativa y las autoridades de la respectiva municipalidad rural.

CAPITULO IV FINANCIAMIENTO Y PRESUPUESTO DE LAS MUNICIPALIDADES RURALES

Artículo 151°.- Fortalecimiento e incremento del Fondo de Compensación Municipal para atender a las municipalidades rurales.- Asignase a las Municipalidades Rurales, a través del Fondo de Compensación Municipal, los siguientes recursos:

- a. 50% de la recaudación anual del Impuesto de Promoción Municipal (2 puntos del IGV)
- b. 25% de la recaudación anual del Impuesto Selectivo al Consumo;
- y
- c. 20% de la recaudación anual del Impuesto a la Renta.

Los recursos señalados en el párrafo anterior se destinarán a financiar proyectos de inversión que contribuyan a corregir los desequilibrios económicos interterritoriales, la dotación de los servicios públicos básicos y el financiamiento del desarrollo sostenible de las zonas rurales del territorio nacional.

Artículo 152°.- Criterios de asignación de los recursos del Fondo de Compensación Municipal a las municipalidades rurales. El Ministerio de Economía y Finanzas elaborará y aplicará los correspondientes índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal para las municipalidades rurales, que serán aprobados mediante Decreto Supremo, los mismos que comprenderán como factores y criterios fundamentales los siguientes:



- a. Población rural predominante;
- b. Tasa de mortalidad infantil;
- c. Tasas de desempleo y subempleo;
- d. Tasa de analfabetismo;
- e. Hogares sin servicios básicos (agua potable, desagüe y electricidad); y
- f. Existencia de comunidades campesinas o nativas.

Artículo 153°.- Presupuestos de las Municipalidades Rurales.- Los Presupuestos Institucionales de las Municipalidades Rurales se rigen por la presente Ley, el Plan Nacional de Desarrollo y la Directiva Especial que, dentro de los treinta (30) días calendario de aprobada la presente Ley debe elaborar el Ministerio de Economía y Finanzas, con las prescripciones atinentes a este tipo de municipalidades tales como el desarrollo rural sostenible y los procesos de concertación con las comunidades campesinas y nativas y las comunidades rurales en general; en cuanto a la programación, formulación y aprobación del Presupuesto Institucional, entre otros.



Asimismo, las normas sobre proyectos de inversión pública a cargo de las municipalidades rurales admiten y reconocen que los mismos se dirigen, entre otros, al fomento de la economía rural, el turismo rural, la gestión de cuencas o subcuenca, mercados y ferias rurales, servicios rurales y ambientales, educación productiva, promoción de productos locales y regionales ecológicos y de calidad, forestación, cajas rurales municipales, infraestructuras rurales, defensa ribereña, infraestructura vial y caminos rurales.

Artículo 154°.- Derecho a participar en la elaboración y ejecución del presupuesto público.- Los vecinos y sus organizaciones sociales y productivas tienen el derecho a participar, según las modalidades de la ley y las que organice cada municipalidad rural en los procedimientos para informarse, elaborar, priorizar y ejecutar el presupuesto público.

Artículo 155°.- Sistema Nacional de la Inversión Pública.-

155.1. Exclúyase de manera general de los alcances y regulaciones del Sistema Nacional de la Inversión Pública -SNIP, a las municipalidades rurales distritales que perciben mensualmente por toda transferencia la cantidad de ocho (8) UIT.

155.2. En el caso de municipalidades rurales que tengan ingresos superiores a ocho (8) UIT mensuales, pero que carecen de estructuras e infraestructura administrativas adecuadas y del personal técnico calificado, se aplican las siguientes disposiciones especiales:

- a. Regulación especial para Proyectos de Inversión Locales Menores Rurales (PIP Menores Rurales) siempre que no sobrepasen el monto de 35 UIT;
- b. La evaluación y calificación de estos proyectos corresponderá a las OPI de las respectivas municipalidades provinciales de la jurisdicción donde se ubiquen las municipalidades rurales.
- c. La calificación, autorización y la ejecución de estos Proyectos menores se registrá por un procedimiento simplificado, a condición que haya sido consultada a la población potencialmente beneficiaria y se refiera a proyectos productivos, la atención de servicios básicos o la ejecución de obras de infraestructura de apoyo a la producción agropecuaria.

155.3. El procedimiento simplificado para los Proyectos de Inversión Pública Menores Rurales (PIP Menores), será el siguiente:

- a. Elaboración del proyecto o perfil con la siguiente información:
 - i. Informe o documento que acredite fehacientemente

compatibilidad con el Plan de Desarrollo Regional Concertado o el Plan de Desarrollo Local Concertado;

- ii. Documento o informe que acredite que la población potencialmente beneficiaria ha sido consultada; y
- iii. Informe o documento que acredite la existencia o disponibilidad de la partida presupuestal necesaria para la ejecución del proyecto.

b. La evaluación y calificación de proyectos corresponde a las OPI de las respectivas municipalidades rurales, en un plazo no mayor de 10 días calendario contados a partir de la recepción del estudio.



.....
WILBERT ROZAS BELTRAN
Congresista de la República



.....
Wilbert Gabriel Rozas Beltran
DIRECTIVO PORTAVOZ GRUPO PARLAMENTARIO
FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD


.....
EDILBERTO CURRO LOPEZ
Congresista de la República


.....
MARCO ARANA ZEGARRA
Congresista de la República



.....
HUMBERTO MORALES RAMIREZ
Congresista de la República


.....
JORGE ANDRES CASTRO BRAVO
Congresista de la República


LAPA ITIBA